

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo rad. 110014003020-2021-00160-00

Comoquiera que el documento presentado como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 709 y s.s. del Código de Comercio, artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, y en contra de **JAIRO ENRIQUE ROMERO AGUILERA**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este auto pague a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 02-02433043-02

OBLIGACIÓN N° 1011799821

- 1.1. Por la suma \$32,032,131.99 Mcte., por concepto de capital.
- 1.2. Por los intereses moratorios sobre las sumas de dinero indicadas en el numeral anterior, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 11 de diciembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.3. Por la suma de \$1,402,321.06 por concepto de intereses remuneratorios.

OBLIGACIÓN N° 4593560002234027

- 1.4. Por la suma de \$13,934,256.00 \$M/cte., por concepto capital.
- 1.5. Por los intereses moratorios sobre las sumas de dinero indicadas en el numeral anterior, a la tasa máxima certificada la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 11 de diciembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.6. Por la suma de \$906,618.00, por concepto de intereses remuneratorios.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 al 301 del Código General del Proceso o alternativamente de conformidad con lo prevenido en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que cuenta con el término de diez (10) días para formular las excepciones que a bien tenga, conforme al artículo 442 del C.G.P.,

CUARTO: RECONOCER personería suficiente a la profesional del derecho, **JANNETHE ROCIO GALAVÍS RAMÍREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.787.172, portadora de la tarjeta profesional No. 35.821 del C.S. de la J. como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE,

Firma electrónica
GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRONICO No. 102, hoy diez (10) de
noviembre de dos mil veintiuno (2021), a la hora de las
8:00 a.m.*

La secretaria

Diana María Acevedo Cruz

Firmado Por:

**Gloria Ines Ospina Marmolejo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

175bc9f4d17e28f327fc5e53062862821d45241314fada02c042d50275cbb8d4

Documento generado en 09/11/2021 06:15:12 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**